

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6935

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el propósito de evitar los retrasos y dificultades que experimentan los funcionarios dependientes de este Ministerio para tomar posesión de sus destinos, a causa de las diligencias y trámites previos que para dicho objeto prescribe una legislación que hoy resulta anticuada por su formalismo; y siguiendo el precedente sentado en esta materia por el Ministerio de Hacienda al dictar el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, cuyo artículo 47, que suprime los decretos de «Cúmplase» y «Dese posesión» en los títulos que se expidan a favor de los funcionarios encargados de dicha gestión, se hizo luego de aplicación general para todos los de empleados del ramo de la Hacienda pública por Real orden de 18 del mismo mes y año.

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los Reales despachos y títulos que se expidan en virtud de Real nombramiento ó por Autoridad delegada a favor de todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se comprenderá el mandato, para que, sin necesidad de los decretos de «Cúmplase» y «Dese posesión» ni de otra providencia, sean posesionados de sus cargos por su Jefe inmediato.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

(Gaceta 10 de Junio)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Oído el Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para el régimen del citado Consejo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 3 de Junio de 1911.

GASSET

Señor Presidente del Consejo Superior de Fomento.

REGLAMENTO

para el régimen del Consejo Superior de Fomento

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1.º El Consejo Superior de Fomento se compone de 30 Vocales electivos y 10 natos, según los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de su constitución.

Art. 2.º Los Vocales electivos del Consejo serán renovados por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos en las formas establecidas respectivamente.

La primera renovación se hará por sorteo. En lo sucesivo cesarán los Vocales más antiguos. Las vacantes que ocurran durante el mencionado tiempo se cubrirán del modo establecido.

Art. 3.º Para la constitución del nuevo Consejo se convocará a todos los Vocales con diez días de anticipación.

En las actas se consignarán los nombres de los asistentes a la sesión respectiva y de los posesionados.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO

Art. 4.º El Consejo Superior de Fomento es el organismo consultivo más elevado del Ministerio de Fomento. Informará en los asuntos que se le sometan de Real orden, y después de su dictamen sólo podrá oírse el Consejo de Estado.

Cuando la Ley exija la audiencia de los anteriores organismos suprimidos, se entenderá que a éstos sustituye el Consejo Superior de Fomento.

Art. 5.º El Consejo Superior de Fomento podrá elevar al Ministro, por propia iniciativa, las propuestas de medidas encaminadas a fomentar el desarrollo de la riqueza agrícola, industrial y mercantil, y de las industrias y comunicaciones marítimas en todas sus manifestaciones.

Esta iniciativa se podrá ejercitar:

- 1.º Por la comisión permanente;
- 2.º Por los Vocales del Consejo.

La Comisión permanente propondrá por escrito al Consejo lo que estime conveniente.

Los Vocales del Consejo que deseen provocar un acuerdo de éste, lo harán también por escrito dirigido al mismo.

De las propuestas de los Vocales se dará conocimiento a la Comisión permanente, y en sesión ulterior se apoyará la propuesta y se someterá al Consejo.

Art. 6.º El Consejo, al emitir dictamen

sobre el reparto ó adjudicación de toda clase de premios, subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos y concesión de primas a la navegación, a la exportación del carbón y su distribución por el litoral, a la construcción naval y a la pesca, formulará las propuestas razonadas para la ulterior resolución del Ministro.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 7.º El Consejo Superior de Fomento funcionará en pleno y por su Comisión permanente. Se reunirá en pleno tres veces al año, y siempre que el Ministro de Fomento lo ordene.

Las reuniones ordinarias del Consejo en pleno tendrá lugar en la primera quincena de los meses de Febrero, Mayo y Diciembre de cada año, celebrándose durante seis días el número de sesiones necesario para la resolución de los asuntos sometidos a su acuerdo.

Art. 8.º Toda reunión ordinaria ó extraordinaria se convocará con aviso individual y diez días de antelación, a no ser en los casos de urgencia, en los que el plazo se reducirá a cinco días. En la citación se pondrá not aexplicativa de los asuntos que hayan de tratarse.

Los dictámenes y ponencias, con todos los antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría del Consejo, a fin de que puedan ser examinados por los Vocales antes de su discusión.

Las sesiones que celebre el Consejo en pleno serán presididas por el Presidente, a quien sustituirá el Vicepresidente, y en ausencia de ambos el Vocal que designe el Consejo.

Art. 9.º Para celebrar sesión será precisa la asistencia de la mayoría de los Vocales del Consejo.

Art. 10. Si en una sesión no hubiese mayoría de Vocales para abrirla, se celebrará una hora después con los concurrentes, siendo válidos los acuerdos que adopten diez Vocales.

Art. 11. La asistencia de los Vocales a las sesiones es obligatoria, y sólo excusable por causa justificada. La falta de asistencia de los Vocales propietarios ó, en su defecto, de los suplentes, a dos reuniones consecutivas ordinarias, se considerará como renuncia del cargo.

En tal caso se procederá a lo que corresponda.

Art. 12. Cuando por causa justificada no pueda el Vocal propietario concurrir a las sesiones, lo comunicará a la Secretaría del Consejo, y ésta al Vocal suplente, con la anticipación necesaria para su asistencia.

Art. 13. A la discusión de cada asunto no podrán destinarse más de tres turnos en pro y tres en contra, pudiendo discutirse separadamente los artículos del dictamen y presentarse enmiendas.

Ningún Vocal podrá rectificar más de una vez.

En toda duda que surja estará el Presidente facultado para resolverla por su propia autoridad.

Art. 14. Todo asunto en que haya de intervenir ó resolver el Consejo, será primero discutido y luego votado. El Secretario leerá, si el Consejo lo acuerda, los escritos que hubiere recibido de los Vocales.

Art. 15. Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales presentes en la sesión.

En caso de empate se repetirá la votación, y si aquél se reprodujere, el voto del que presida será decisivo.

En las votaciones secretas decidirá la suerte.

Art. 16. Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas.

Las ordinarias serán poniéndose en pie los Vocales que aprueben, y permaneciendo sentados los que desapruében.

Las nominales se verificarán diciendo si ó no los Vocales, por el orden en que sean nombrados, y tendrán lugar cuando lo pidan cinco Vocales.

Las votaciones secretas se harán por medio de papeletas ó bolas blancas y negras.

Tendrá lugar la votación secreta cuando proceda a juicio del Presidente.

Art. 17. El orden y régimen de las sesiones será el siguiente:

Abierta la sesión por el Presidente, leerá el Secretario el acta de la anterior, y aprobada su exactitud ó rectificada, si ha lugar, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 18. En el acta de la sesión constarán la opinión de las minorías y sus fundamentos cuando la importancia del asunto lo requiera, a juicio del Presidente.

Art. 19. Las proposiciones, enmiendas ó adiciones que presenten los Vocales, deberán hacerse por escrito, y en su caso se apoyarán las proposiciones en la primera hora de toda sesión.

Art. 20. El autor de una proposición expondrá verbalmente los fundamentos de ella, después de su lectura. Verificada esta exposición de motivos ó renunciando a ella, y oída la Comisión permanente, se preguntará al Consejo si se toma en consideración, y en caso afirmativo será discutida y votada en el acto, cuando se acuerde la urgencia ó, en caso contrario, pasará a informe de la Comisión permanente ó de una especial que se nombre al efecto por el Presidente.

Art. 21. Las enmiendas se discutirán y votarán antes que los artículos ó párrafos, y las adiciones después de haberse aprobado los artículos ó párrafos correspondientes.

Art. 22. La discusión de dictámenes que tengan diferentes artículos se dividirá en dos partes:

- 1.ª Sobre la totalidad;
- 2.ª Sobre los artículos.

Art. 23. Terminada la discusión sobre la totalidad de un dictamen, se preguntará si se pasa a la discusión por artículos. Si el Consejo acordare que no, quedará desestimado el dictamen.

Art. 24. Los Vocales que no estuvieren conformes con las decisiones del Con-

sejo podrán formular, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, voto particular que se unirá al expediente para su remisión al Ministro de Fomento.

Análogamente los votos particulares de la Comisión permanente se presentarán al Consejo, acompañando al dictamen de mayoría y discutiéndose sólo éste.

Art. 25. Ningún Vocal podrá hablar más de una vez en pro ó en contra, no siendo para rectificar por una sola vez; pero siendo uno solo el que haya pedido la palabra en contra, se le permitirá que hable dos veces.

Se exceptúan los individuos de la Comisión permanente ó de la Comisión especial, que podrán usar de la palabra durante la discusión del dictamen cuantas veces lo juzguen conveniente, á juicio de la presidencia.

Art. 26. En ningún asunto podrán hablar más de tres Vocales en pro y tres en contra, y al concluir el último de los que hayan obtenido la palabra y después de las rectificaciones, el Presidente declarará terminada la discusión.

Art. 27. Los Vocales, en cualquier estado de la discusión de algún asunto, podrán usar de la palabra para cuestiones de orden, á juicio del Presidente.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Art. 28. Corresponde al Presidente:

- Hacer cumplir el Reglamento;
- Convocar á sesión del Consejo en pleno y presidir sus sesiones cuando no asista el Ministro;
- Señalar el orden del día y el de los asuntos de que se haya de dar cuenta al Pleno;
- Abrir, dirigir y cerrar las discusiones y las sesiones, conceder la palabra á los Vocales y llamarles al orden ó á la cuestión, según los casos, y privarles de la palabra en casos graves;
- Dirigirse á todas las Autoridades y Centros oficiales, en demanda de los datos y antecedentes que estime procedentes ó reclame la Comisión permanente ó acuerde el Consejo;
- Firmar con el Secretario las actas y los acuerdos del Consejo;
- Elevar al Gobierno los dictámenes emitidos por la Comisión permanente y por el Consejo en pleno;
- Dar cuenta al Gobierno de las vacantes que ocurran en el Consejo;
- Autorizar los gastos de personal y material del Consejo con arreglo al presupuesto aprobado, y legalizar sus cuentas rendidas por el Habilitado, con la conformidad del Secretario general del mismo y de la Comisión permanente.

Art. 29. Para la ejecución de todos los asuntos que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente á sus órdenes al Secretario general, podrá delegar en él la firma de las convocatorias y asuntos que estime convenientes.

Art. 30. Sustituirá al Presidente el Vicepresidente, y á este el Director general que le siga en antigüedad de los del Ministerio, y á falta de éstos el Vocal que acuerde el Consejo.

Art. 31. El Presidente tomará posesión ante el Consejo pleno, ó ante la Comisión permanente.

CAPITULO V

DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

Art. 32. La antigüedad de los Vocales se contará desde el acto de su toma de posesión.

Art. 33. Los Vocales del Consejo Superior de Fomento, tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración Civil.

Art. 34. Ocurrida la vacante de un Vocal del Consejo, se dará cuenta en la primera sesión que celebre la Comisión permanente y se comunicará al Ministro de Fomento, para la provisión inmediata de la vacante.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 35. La Comisión permanente funcionará y estará constituida por 10 Vocales en la forma establecida,

Será Presidente de la Comisión permanente, el que lo sea del Consejo, y le

sustituirá el Vocal de mayor categoría administrativa entre los presentes, y en su caso el de más edad.

Art. 36. Los cargos de Presidente y de Vocales del Consejo, y los de la Comisión permanente, serán compatibles con cualquiera del Estado.

Art. 37. La Comisión permanente celebrará una sesión ordinaria cada semana, y todas las extraordinarias que el Presidente ó el Ministro de Fomento ordene.

Art. 38. El Secretario del Consejo lo será de la Comisión permanente.

Art. 39. La Comisión permanente informará en todos los asuntos que sean de la competencia del Consejo, y, por tanto, asistirá como Ponente á todas las sesiones del Pleno.

En los asuntos en que no se determine expresamente la audiencia del Consejo en pleno informará directamente al Ministro ó al Gobierno.

Informará también directamente en los asuntos de la competencia del Pleno, cuando el Ministro lo ordene, porque la urgencia de dichos asuntos lo reclame.

Anualmente redactará una Memoria de los trabajos del Consejo.

Art. 40. La Comisión permanente para la inspección de la labor de los Consejos provinciales de Fomento, por propia autoridad y conducto del Presidente, se dirigirá á los Comisarios Regios, para que mensualmente den cuenta á la misma de todos los trabajos ejecutados y resoluciones adoptadas para el desarrollo y mejora de las fuentes de producción y riqueza.

Dicha Comisión vigilará sobre la constitución y funcionamiento de los Consejos provinciales, y les dirigirá las instrucciones convenientes.

Art. 41. La Comisión permanente, en la última sesión de cada mes, fijará los días y horas de sesiones ordinarias para el mes siguiente, sin perjuicio de las necesidades del servicio.

Art. 42. Las deliberaciones de la Comisión permanente tendrán lugar con arreglo al orden del día, que fijará la Presidencia. Se ocupará de las proposiciones que se presenten, dejando siempre á la iniciativa del Presidente declarar el asunto suficientemente discutido.

Art. 43. La Comisión permanente formará anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de personal y material del Consejo y lo remitirá al Ministro de Fomento, á fin de que, aprobada por el mismo, se incluya en el del Ministerio.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARÍA

Art. 44. El Consejo Superior de Fomento tendrá para el despacho de los asuntos al mismo encomendados, una Secretaría, que será también de la Comisión permanente, compuesta del Secretario general, Jefe de la Secretaría, de los Oficiales, Escribientes-auxiliares, Porteros y Ordenanzas necesarios.

Art. 45. El Secretario general asistirá á las sesiones del Consejo y de la Comisión permanente con voz, pero sin voto, y será el Jefe inmediato del personal auxiliar del Consejo.

Art. 46. El Secretario general y el personal de la Secretaría del Consejo Superior de Fomento, en los nombramientos y ceses de sus respectivos cargos, se registrarán por el Real decreto de creación del Consejo y por este Reglamento.

Art. 47. Las funciones propias del Secretario serán:

- Auxiliar los trabajos del Consejo y de la Comisión permanente, y servir como órgano de información del Consejo y de la Comisión;
- Ejecutar los acuerdos de la Presidencia, del Consejo y de la Comisión permanente;
- Abrir la correspondencia, dar cuenta al Presidente, y, después de registrada, distribuirla entre los Oficiales auxiliares;
- Redactar las actas de cada sesión del Consejo en pleno y de la Comisión permanente; leerlas al principio de la siguiente, y, aprobadas que sean, transcribir las fielmente en los libros destinados al efecto, cuidando de que sean autorizadas por los respectivos Presidentes;
- Expedir las certificaciones del nú-

mero de sesiones que mensualmente celebre la Comisión permanente;

6.^a Presentar al despacho de los Presidentes los expedientes y asuntos sobre los que deben informar el Consejo en pleno y la Comisión permanente;

7.^a Autorizar con los Presidentes los informes y acuerdos del Consejo y de la Comisión permanente y expedir las certificaciones que procedan;

8.^a Devolver á la Dependencia ó Centro que corresponda los expedientes informados por el Consejo en Pleno ó por la Comisión permanente;

9.^a Auxiliar á la Comisión permanente en la redacción de la Memoria anual de los trabajos realizados por el Consejo y por la Comisión, á que se refiere el artículo 15 del Real decreto citado, y formar el estado de los informes y expedientes, despachados en el año anterior y de los que queden pendientes, con expresión de los terminados por el Consejo en pleno ó por la Comisión permanente;

10. Vigilar la asistencia del personal de Secretaría, cuidando de que no se extraigan expedientes ni documentos de la oficina, no siendo por los Vocales Ponentes con orden del Presidente del Consejo;

11. Citar á sesión al Consejo en pleno ó á la Comisión permanente cuando lo ordenen los respectivos Presidentes;

12. Formar los expedientes de plantillas del personal de Secretaría, poner las órdenes de nombramientos y ceses del mismo.

Art. 48. La Secretaría llevará los libros siguientes:

a) Un libro registro en que conste la entrada, tramitación y salida de todos los expedientes que se reciban para informe del Consejo en pleno ó de la Comisión permanente.

b) Dos libros de actas, uno para el Consejo en pleno y otro para la Comisión permanente, en los que se copiarán por riguroso orden de fechas las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por uno y otro organismo;

c) Un libro copiator, donde se insertarán literalmente todas las ponencias é informes del Consejo en pleno y de la Comisión permanente, así como los votos particulares.

Art. 49. El Secretario general distribuirá, según las instrucciones del Presidente, entre los Oficiales y Auxiliares de Secretaría los trabajos, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 50. En caso de enfermedad, ausencia ó vacante, el Secretario general será sustituido por el Oficial de la misma Secretaría que designe el Presidente.

Madrid, 3 de Junio de 1911.—Aprobado, Gasset.

(Gaceta 7 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales, existe la peste en la provincia de Kagi (Japón-Isla Formosa).

Lo comunico á V. E. para conocimiento del comercio, Autoridades sanitarias y á los efectos de las disposiciones de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 de Junio).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1436

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 9 de Mayo de 1911.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presu-

puesto provincial correspondiente al mes de Mayo del corriente año.

Se aprobó un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año 1908, y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó aprobarlas; y que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley orgánica provincial sean remitidas al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación, para su revisión definitiva.

Igual acuerdo recayó en otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda relativo á las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año 1909.

Se procedió á la votación para el nombramiento de Director de la Inclusa de Ibiza vacante por fallecimiento del Muy Ilustre Sr. D. Juan Mari, y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente: don Juan Patau y Torres 9 votos.—D. Mariano Riquer y Aqueza 7 votos.—Quedando en consecuencia elegido D. Juan Patau y Torres.

En este estado y previa la vena necesaria entró en el Salón el Escribano del Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, y notificó á la Corporación que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Gabriel Marimón en representación de D.^a Luisa Cánaves y Vidal, contra D.^a Concepción Roca y Amorós, por el Procurador D. Jaime Quetglas en representación de la demandada se había solicitado se notificara la demanda á esta Diputación provincial á efectos de evicción y saneamiento, á cuya pretensión accedió el Juzgado; y en aquel acto extendió la correspondiente diligencia de notificación que fué firmada por el Sr. Presidente y el Actuario, retirándose después ésta inmediatamente del Salón.

Seguidamente manifestó el Sr. Alcovar que por la notificación que acababa de hacerse á la Diputación provincial quedaba planteada una cuestión de derecho civil sobre la cual ésta á su juicio no debía acordar resolución alguna sin estar previamente asesorada por su abogado, y en su consecuencia propuso que á este efecto se remitieran al Letrado D. Ramón Obrador la cédula de notificación, y las copias de la demanda y demás documentos entregados por el actuario. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación desde el día 6 al 30 de Abril del corriente año; acordándose por unanimidad confirmarlos y ratificarlos.

Se enteró la Diputación de un oficio del Sr. Presidente de «La Unión Industrial» expresando su gratitud por el lote de libros concedido á su Biblioteca. Y de otro del Sr. Presidente del Consejo provincial de Fomento manifestando que aquella Corporación había visto con satisfacción el acuerdo de esta Diputación provincial designando los terrenos en que se ha de instalar la Granja Escuela práctica de Agricultura que corresponde á esta provincia.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de una instancia del Ayuntamiento de Mahón, solicitando que se siga abonando á aquella Corporación municipal la misma subvención de 5.900 pesetas que hasta ahora se le ha venido pagando con destino al Instituto General y Técnico de aquella ciudad; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó reclamar los antecedentes que dicha Comisión considera indispensable tener á la vista para proponer la resolución procedente. Siendo aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en vista de un oficio del Excm. Sr. Capitán General de estas islas acompañando el expediente personal del Sargento Jaime Aguiló Piña significado por la Junta Calificadora de Aspirantes á destinos Civiles para el cargo de Celador de la Casa de Misericordia; y en conformidad con lo que en el mismo se propone, se acordó expedir á favor del referido Sargento la

credencial de su nombramiento, y remitirla á dicha Superior Autoridad militar á los fines prevenidos en el artículo 31 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de 10 de Julio de 1885.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Fomento en vista del expediente promovido por una instancia de D. Miguel Florit y Maecaró solicitando la autorización necesaria para construir una ataja de conducción de aguas efías al mar en el Muelle de Levante del Puerto de Mahón, en el que propone se acuerde informar al señor Gobernador de la provincia que la Diputación provincial entienda que puede concederse al recurrente la autorización que solicita. Habiendo sido aprobado por unanimidad.

En igual forma se aprobó otro dictamen emitido por la misma Comisión de Fomento en el expediente promovido por una instancia de D. José Zaforteza y Muelles solicitando la autorización necesaria para construir un muelle embarcadero junto al torrente de S'Algo d'olsa.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido también por la Comisión de Fomento en vista de una comunicación del Sr. Director del Instituto General y Técnico de esta ciudad, acompañando un proyecto de nueva organización de los Estudios de Náutica, con arreglo á las disposiciones del R. D. de 18 de Noviembre de 1909: y de acuerdo con lo propuesto por dicha Comisión, la Diputación acordó prestar su conformidad á la nueva organización de los Estudios de Náutica propuesta por el Director del Instituto General y Técnico; y conceder una gratificación de 500 pesetas anuales al Profesor de Mecánica aplicada que se nombre por la Superioridad, debiendo continuar percibiendo el actual Profesor de Pilotaje y Maniobra D. Honorato Berga el mismo sueldo y gratificación que actualmente percibe, con la obligación de desempeñar las clases que en la nueva organización propuesta se le atribuyen.

Se dió cuenta de una R. O. expedida por el Ministerio de Hacienda resolviendo una consulta que por conducto del de la Gobernación le fué dirigida relativa á que se declare si en la concesión que se hizo por R. O. de 12 de Mayo de 1842 del edificio que fué Convento de Capuchinos en esta ciudad quedó comprendido el templo de dicho Convento, ó si solo por error material pudo aquel templo ser incluido en la relación de fincas exceptuadas de la permutación general de bienes de la Iglesia formada en 30 de Noviembre de 1865, por la que se declara que en la estación que el Estado hizo por orden de la Regencia de 12 de Mayo de 1842 en favor de esta Diputación provincial del Convento de Capuchinos de Palma no está incluido el templo objeto de la consulta, que se halla legalmente incluido en la relación de bienes pertenientes á la Iglesia exceptuados de la permutación; acordándose por unanimidad que la Diputación quedaba enterada de dicha soberana resolución.

El Sr. Presidente manifestó que había recibido la visita de una Comisión de la Junta de Gobierno de la Sociedad «Fomento del Turismo» interesando el concurso de esta Diputación para realizar el proyecto de Semana Deportiva que se propone celebrar; y que teniendo en cuenta los precedentes establecidos había contestado á la referida Comisión que seguramente no le habría de faltar el apoyo de esta Corporación provincial, si bien no le era posible determinar la forma y cuantía en que debía otorgarse, y en su consecuencia propuso que pasara el asunto á la Comisión de Hacienda para que emitiera su dictamen. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por el mismo Sr. Presidente se acordó por unanimidad que el único Diputado elegido en el Distrito de Mahón que tiene establecida su residencia en aquella ciudad D. Juan Victory tuviera á su cargo la inspección de la Inclusa de dicha ciudad. De acuerdo también con lo propuesto por el mismo Sr. Presidente se acordó encargar al Arquitecto de provincia la formación del proyecto y presupuesto de los Pabellones necesarios para que pue-

dan ser trasladados al Manicomio provincial los dementes que padecen ataques furiosos que continúan todavía en el antiguo Departamento del Hospital

El mismo Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo acordado por la Diputación en la sesión de 6 de Abril anterior había recomendado á los representantes en Cortes por esta provincia el favorable despacho de una instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación por el Consejo provincial de Fomento en súplica de que se estableciera una comunicación permanente entre las islas de Cabrera y Mallorca, y las de Ibiza y Formentera, habiendo recibido su contestación ofreciendo su valioso apoyo á dichas peticiones. Acordándose que la Diputación quedaba enterada y se levantó la sesión.

Palma 6 de Junio de 1911.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 1426

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ultimados los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para 1912, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sóller 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A. y J. P.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1427

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1912, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de esta provincia.

Bañalbufar 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Mateo Alberdi.—P. A. de la Junta pericial.—Andrés Jaer, Secretario.

Núm. 1432

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos del próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista á 31 Mayo 1911.—El Alcalde, Vicente Mari.

Núm. 1463

Don. Miguel Mari y Pol, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales ordenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1912 y necesiten probar, para las exenciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte por último á los interesados que de no hacerse la petición en la forma y plazos señalados se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Ibiza á 7 de Junio de 1911.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mari.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 1474

Don Atanasio Palmer Palmer, Alcalde Constitucional de la villa de Estallenchs de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales ordenes de 27 Junio, 23 Diciembre de 1903 y 16 Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe expediente de ausencia que como requisito, exige las citadas disposiciones.

Por último se advierte y llama la atención á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos antes indicados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste.

Estallenchs 1 Junio de 1911.—El Alcalde, Atanasio Palmer.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 1475

ALCALDIA DE CAMPANET

En cumplimiento del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos y á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley, se señala el plazo de seis meses para que los mozos del reemplazo próximo puedan justificar la ausencia de sus padres, hermanos ó abuelos de ignorado paradero por más de diez años, advirtiéndose que de no efectuarse la petición en el plazo legal se entenderá renunciado el derecho de los mozos interesados.

Campanet 9 Junio 1911.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.

Núm. 1477

ALCALDIA DE SAN LORENZO

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento de 21 Octubre del mismo año y de las Reales ordenes de 27 Junio, 23 Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Advirtiéndose á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

San Lorenzo 10 Junio de 1911.—El Alcalde-Presidente, Antonio Alamañy.—P. A. del A.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 1490

Don Francisco Qués Ventayol, Juez Municipal de la ciudad de Alcudia.

Por el presente edicto expedido en virtud de providencia de hoy dictada en el expediente información posesoria instruido en este Juzgado municipal á instancia de Catalina Serra Ferragut, vecina de Pollensa sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de la finca denominada «Can Soler» sita en esta jurisdicción de cabida media cuarterada treinta destres, lindante á Norte con tierras de Jorge Cerdá Ferragut, al Este con otras de Andrés Cifre Martorell, á Sur con finca de Pedro José Amengual y al Oeste con camino de Can Pota, se cita llama y emplaza á los herederos de Margarita Ferragut y March y á cuantos se consideren con derecho á la posesión de dicha finca para que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este Juzgado municipal para exponer lo que tengan por convenientes, previniéndoles que de no efectuarlo se entenderá que renuncian á su derecho y se dispondrá la inscripción definitiva en el mencionado Registro á nombre de la solicitante Catalina Serra.

Alcudia diez de Junio de mil novecientos once.—Francisco Qués.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1483

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 10 del día 1.º del mes próximo, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza en esta Capital la venta en pública subasta, por medio de pujas á la llama, de los efectos inútiles que existen en el repuesto de esta Comandancia y que á continuación se relacionan.

Cuatro cornetas de guerra, un par de polainas de gala, un par de polainas de carretera, un par de boca-botines, una cartera antigua, veintitres fundas de revolver, un cinturón con chapa, un porta fusi, un porta-sable, un porta-bayoneta, un juego completo de cartucheras, una cartera de camino, diez pares de trabillas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes conveniga tomar parte.

Palma 13 Junio de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Matheu.

Núm. 1464

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea el obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 3 Junio de 1911.—Gonzalo Barceló.

Articulos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª. arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas esperma, vino común id. jeneroso é id. jerez,

Núm. 1448

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día cuatro de Julio próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 4 de Junio de 1911.—El Jefe del Detall, Felipe Carreras.—V.º B.º—El Director, Gonzalo Barceló.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y carbón cok.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga, ceniza y carbón cok.

Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		70572'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		208256'25
Cargo.		278828'49
Data por pagos verificados en igual trimestre		160288'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		118539'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	166'08	166'08
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	70291'11	70291'11
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	1746'61	1746'61
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	70572'24	>	70572'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	136052'45	136052'45
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
Cargo pesetas.	70572'24	208256'25	278828'49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	18853'42	18853'42
2 Policía de seguridad.	>	22276'02	22276'02
3 Policía urbana y rural.	>	19861'62	19861'62
4 Instrucción pública.	>	5994'99	5994'99
5 Beneficencia.	>	3913'06	3913'06
6 Obras públicas.	>	15698'57	15698'57
7 Corrección pública.	>	3654'89	3654'89
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	61296'30	61296'30
10 Obras de nueva construcción.	>	8000'00	8000'00
11 Imprevistos.	>	740'00	740'00
12 Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	>	160288'87	160288'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Antonio Hensales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Alemañy.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2002'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2383'30
Cargo.		4390'99
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2483'83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1907'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	2348'00	2348'00
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	2002'69	>	2002'69
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	40'30	40'30
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	4390'99	4390'99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	241'75	241'75
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	1164'54	1164'54
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	1077'54	1077'54
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
Data pesetas.	>	2483'83	2483'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Serra.

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3132'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5231'40
Cargo.		8413'72
Data por pagos verificados en igual trimestre		5162'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3251'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	323'17	323'17
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	201'25	201'25
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	3132'32	>	3132'32
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	4756'98	4756'98
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	3132'32	5231'40	8413'72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	1531'01	1531'01
2 Policía de seguridad.	>	424'87	424'87
3 Policía urbana y rural.	>	78'33	78'33
4 Instrucción pública.	>	50'00	50'00
5 Beneficencia.	>	250'00	250'00
6 Obras públicas.	>	231'75	231'75
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	2596'18	2596'18
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	5162'14	5162'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Campos á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Miguel Campos.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Lladó.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alou.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1898'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5616'25
Cargo.		7514'51
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6752'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		762'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	488'00	488'00
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	5128'28	5128'28
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	5616'25	5616'25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	2773'20	2773'20
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	251'00	251'00
4 Instrucción pública.	>	200'00	200'00
5 Beneficencia.	>	429'70	429'70
6 Obras públicas.	>	118'55	118'55
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	2910'80	2910'80
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	69'00	69'00
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	6752'25	6752'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas á 10 de Abril de 1911.—El Depositario, Juan Vila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Cristóbal Siré.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Ramis.